

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA PARÁGRAFO ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 19 de NOVIEMBRE de 2021; 10:42 a.m.

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Radicado: 2018-00045-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ Y OTRA.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de la representante legal de BANCOLOMBIA S.A., su apoderada, los demandados, su apoderado y el Dr. FERNANDO CASTELLANOS representante legal de PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA S.A.S.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Min 09:10 a 19:46) Se pone en conocimiento de los apoderados la cesión aportada el día de hoy a las 9:38 a.m., por el Dr. JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ en nombre de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

POR EL DESPACHO Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS para que actúe en nombre y presentación de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA en los términos conferidos en el poder. Notificados en estrados.

(Min 19:47 a 38:22) Frente a la cesión PREVIAMENTE a impartir el trámite que corresponda, se requiere al cedente (BANCOLOMBIA S.A.) y cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para que se sirvan indicar concretamente el número de los pagarés objeto de la cesión, toda vez, que el señalado en el documento corresponde una obligación diferente o aun título valor de manera singular.

Así mismo, se sirvan expresar claramente si la cesión recae sobre el 100% de todas las obligaciones cedidas con capital e intereses, en caso negativo, indíquese qué porcentaje y valor se cede, precisando cada obligación.

Notificados en estrados.

La apoderada MARITZA PEREZ HUERTAS solicita un plazo para aportar el documento aclarando la cesión.

El representante de REINTEGRA indica que la cesión es sobre la totalidad de las obligaciones donde figura como ejecutante BANCOLOMBIA, para lo cual allega certificación emitida por la entidad bancaria y otros documentos.

Receso entre el minuto 34:55 a 44:26.

Se indaga a las partes cedente y cesionario a fin que indique si la cesión recae sobre el 100% de todas las obligaciones objeto del proceso.

Receso entre el minuto 50:20 a 01:05:20.

La representante legal de BANCOLOMBIA S.A., ratifica que la cesión corresponde al 100% de capital e intereses de las obligaciones, para lo cual, allega certificación.

Sin reparo por el apoderado de la demandada.

POR EL DESPACHO Se acepta la cesión correspondiente a los documentos librados en el mandamiento de pago sobre el 100% de capital e intereses. Se precisa que la garantía es objeto de cesión. Notificados en estrados.

(Min 01:13:30 a 01:30:21) CONTROL DE LEGALIDAD Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

La apoderada MARITZA PEREZ HUERTAS solicita se aclare la notificación del señor FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ.

Sin medida de saneamiento que adoptar por el apoderado de la demandada.

Se corre traslado de la solicitud al apoderado de los demandados.

Receso entre el minuto 01:18:17 a 01:28:40.

POR EL DESPACHO Se niega la solicitud por extemporaneidad toda vez que es improcedente al no recurrir en su oportunidad, y pretender hacerlo tres años después.

Lo anterior teniendo en cuenta que los términos son preclusivos según el artículo 117 del CGP. Notificados en estrados.

(Min 01:30:22 a 01:33:16) ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se indaga a las partes si tiene ánimo conciliatorio, para lo cual indican tener disposición para conciliar.

Se decreta un receso para que las partes evacuen los diálogos.

(Audio 2 Min 00:05 a 06:20) Se reanuda la audiencia.

El demandado FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ manifiesta no aceptar la propuesta presentada y eleva una contra propuesta la cual no es admisible por REINTEGRA.

POR EL DESPACHO Se declara fracasada la etapa conciliatoria. Notificados en estrados.

(Min 06:21 a 15:12) Se pone en conocimiento el memorial recibido el día de hoy por secretaría, mediante el cual el apoderado de la demandada ARGELIA ADREYNA PARALES DE GARCIA solicita se acepte el desistimiento de la excepción propuesta dentro del presente asunto.

Se indaga a la apoderada de la parte demandante sobre las costas.

Receso entre el minuto 09:08 a 10:14.

La apoderada MARITZA PEREZ HUERTAS coadyuva la solicitud de no condena en costas.

POR EL DESPACHO De conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, en mérito de lo anotado, y teniendo en cuenta que no existe oposición en la presente demanda, se continuará con el trámite ordenando seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la excepción de PRESCRIPCIÓN conforme lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido en este asunto.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, previo el secuestro correspondiente, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: Sin CONDENA en costas como lo solicitó la parte demandante.

QUINTO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito.

Las presentes decisiones son notificadas en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente, se termina siendo las 2:24 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: Aura Ataya.

Revisó: Kelly Rincón.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7197fd4d7a93bfa3fa38f7b9012adedadefa89e7e555946d801f49eaf601e8d4

Documento generado en 22/11/2021 05:24:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>